



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT 806.000.327 - 7

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 0851 DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE VERIFICA UN PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL MANEJO Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS, DERIVADOS Y SUSTANCIAS NOCIVAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado CSB No 3262 de fecha 17 de septiembre de 2024, el señor FABIO CASTAÑEDA PÉREZ, representante legal de la empresa MOVILIZACIONES Y SUMINISTROS SMALL S.A.S., identificada con NIT. 901743380-0, presentó ante esta CAR el PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO, TRANSPORTE Y CONTROL DE SUSTANCIAS NOCIVAS EN EL MARCO DEL SERVICIO DE ALQUILER DE BAÑOS PORTÁTILES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS AL LUGAR DE DISPOSICIÓN FINAL, con el fin atender esta CAR verifique viabilidad Ambiental del mismo.

Que mediante oficio SG-INT 2332 de fecha 24 de septiembre de 2024, se remitió la presente solicitud a Subdirección de Gestión Ambiental, para que emitiera Concepto Técnico Ambiental que verifique la viabilidad técnica del Plan de Contingencias para el Manejo, Transporte y Control de Sustancias Nocivas en el marco del Servicio de Alquiler de Baños Portátiles y Recolección de residuos al lugar de Disposición Final.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, mediante correo electrónico de fecha 31 de octubre de 2024, remitió a la Secretaría General - CSB el Informe Técnico No. 133 del 17 de octubre de 2024 el cual precisa lo siguiente:

“VERIFICACIÓN: El documento Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, derivados y Sustancias Nocivas y la información complementaria presentado a la CSB, por la Empresa MOVILIZACIONES Y SUMINISTROS SMALL SAS contiene:

OBJETIVO GENERAL: Formular un Plan de Contingencia para la empresa MOVILIZACIONES Y SUMINISTROS SMALL S.A.S., que contenga los lineamientos para dar respuesta a las emergencias que se pueden presentar por las actividades de carga, transporte y descarga de residuos peligrosas y la gestión de los residuos especiales derivados del alquiler de unidades sanitarias portátiles, con el propósito de prevenir o mitigar los posibles daños a la salud humana y al medio ambiente.

Objetivos específicos:

Dentro de los objetivos específicos de este documento, se pueden enumerar:

- Efectuar un diagnóstico para identificar los peligros y realizar un análisis de los riesgos que se pueden presentar en las actividades de carga, transporte y descarga de mercancías peligrosas.
- Implementar un plan de respuesta ante emergencias que permita la actuación oportuna y eficaz ante un evento.
- Definir la estructura organizacional y responsabilidades del comité de emergencias para la Empresa MOVILIZACIONES Y SUMINISTROS SMALL S.A.S.
- Establecer un plan operativo, definiendo mecanismos de toma de decisiones y plan informático sobre el transporte de sustancias nocivas cubiertas por el plan.

ALCANCE: Este plan de contingencia (PDC) para el transporte de mercancías peligrosas, aplica a todas las emergencias que se puedan presentar durante las operaciones de carga, transporte y descarga de materiales peligrosos la gestión de los residuos especiales derivados del alquiler de unidades sanitarias portátiles por parte de la empresa MOVILIZACIONES Y SUMINISTROS SMALL S.A.S., desarrollados en los departamentos de



Sucre, Córdoba, Bolívar, Atlántico y Magdalena de conformidad con la ruta de clientes establecida en los municipios de dicho territorio.

INTRODUCCIÓN: La Empresa MOVILIZACIONES Y SUMINISTROS SMALL S.A.S, es una empresa ubicada en el municipio de Bolívar, que se dedica al alquiler y arrendamiento de maquinaria, equipo y bienes tangibles; específicamente presta el servicio de alquiler de sanitarios portátiles de diferentes marcas. Igualmente, presta el servicio de recolección, transporte y posterior entrega a gestores autorizados, de residuos no peligrosos y peligrosos generados por sus clientes.

Teniendo en cuenta los requisitos técnicos y de seguridad para el manejo y transporte de mercancías peligrosas por carretera en vehículos automotores en todo el territorio nacional, con el fin de minimizar los riesgos, garantizar la seguridad y proteger la vida y el medio ambiente establecidos en decreto 1079 del Ministerio de Transporte el propósito del presente documento es generar unos lineamientos que permitan prevenir, mitigar, controlar, y compensar los diferentes impactos que puedan generarse a partir de una contingencia en la operación normal de la empresa MOVILIZACIONES Y SUMINISTROS SMALL S.A.S.

El presente documento cuenta también con un plan de respuesta a emergencias, en el que se establecen las normas y los procesos administrativos y operativos que involucran a todos los colaboradores de la empresa para ser más eficientes ante determinada contingencia.

Finalmente, el presente Plan de contingencia para el manejo, transporte y control de sustancias nocivas en el marco del servicio de alquiler de baños portátiles y la recolección y transporte de residuos al lugar de disposición final de los servicios prestados por la empresa MOVILIZACIONES Y SUMINISTROS SMALL S.A.S. busca cumplir con los requerimientos que sean competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales de los departamento de Sucre, Córdoba, Bolívar, Atlántico y Magdalena o las autoridades ambientales que hagan su vez.

PLAN ESTRATÉGICO: El plan estratégico de la Empresa MOVILIZACIONES Y SUMINISTROS SMALL S.A.S contiene los niveles de cobertura, los niveles de emergencia, la estructura organizacional responsable de la actividad y las autoridades de apoyo, las medidas de reducción del riesgo, las medidas para el manejo de desastres y la evaluación y seguimiento del plan.

MARCO NORMATIVO: Contiene las normas aplicables a la actividad de almacenamiento de hidrocarburos y sustancias nocivas.

PLAN OPERATIVO: El Plan de Contingencia de la Empresa MOVILIZACIONES Y SUMINISTROS SMALL S.A.S., cuenta con un plan operativo que constituye el conjunto de acciones y decisiones reactivas para afrontar adecuada y eficazmente una emergencia en las operaciones de cargue, transporte y descargue de mercancías peligrosas, que se soporta en los recursos humanos y de infraestructura disponibles.

El plan operativo tiene como objetivo suministrar al personal responsable de la operación y a las partes interesadas, los procedimientos operativos para la respuesta a situaciones de emergencia.

El alcance de este plan operativo consiste en establecer las líneas de acción para dar respuesta a las emergencias ocurridas durante la prestación del servicio de transporte terrestre de mercancías peligrosas.

PLAN INFORMÁTICO: En el plan informático se establecen los lineamientos relacionados con el manejo de la información que alimenta el plan de contingencia.

El aspecto más relevante del plan informativo como componente del plan de contingencia para el manejo de eventos asociados a la gestión de residuos peligrosos, se refiere a la descripción de las entidades que eventualmente pueden prestar apoyo a la atención de emergencias dependiendo del nivel de esta.

CONCLUSIONES: La empresa MOVILIZACIONES Y SUMINISTROS SMALL SAS presenta la Formulación del plan de contingencias para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas. El plan de contingencias elaborado por la empresa describe el alcance, el plan estratégico, el diagnóstico, la capacidad de respuesta definiendo las funciones de cada uno de los miembros de la empresa, programa de capacitaciones, insumos disponibles, el plan operativo definiendo acciones y procedimientos para la atención

de emergencias y seguimiento. El plan de contingencias para el manejo y transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, se encuentra formulado atendiendo los lineamientos establecidos en la Resolución 1209 de 2018, recordando para todos los efectos, que de acuerdo con lo establecido por el Decreto 050 de 2018, que modificó el Decreto 1076 de 2015.

Ordenar las correspondientes diligencias de control y seguimiento ambiental sobre las actividades del Plan de Contingencias aquí mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en la normatividad ambiental. La actividad de seguimiento se cumplirá dentro de los siguientes parámetros:

1. Presentar un informe anual correspondiente al cumplimiento de lo establecido en el Plan de Contingencia; este informe debe contener como mínimo lo siguiente:
 - Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del plan aprobado.
 - Resultados del (los) simulacro (s) realizado (s) durante el año anterior y acciones de mejora.
 - Evidencia de las actividades establecidas dentro del programa de capacitaciones
 - Resultados de la retroalimentación del plan de contingencia y ajustes operacionales realizados en el periodo.
2. Socializar el plan de contingencia con todo el personal de la empresa; haciendo especial énfasis en los conductores, dando a conocer su contenido y propósito, conservando los respectivos soportes y evidencias de dicha actividad. En las instalaciones de la empresa debe permanecer una copia de dicho plan.
3. Entregar copia del plan de contingencia, a cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleven a cabo las actividades de transporte comprendidas en este plan.
4. Reportar a la CSB, la ocurrencia de incidentes, en los tiempos y formatos establecidos en la normatividad de Planes de Contingencia -así como todas las comunicaciones y demás procesos administrativos que se adelanten, relacionados con el transporte terrestre de hidrocarburos cuyo sitio de cargue sea la jurisdicción de esta autoridad ambiental.
5. Establecer y presentar un cronograma con ejecución semestral de eventos de simulacros de emergencias en carreteras.
6. Actualizar el Plan de Contingencia en su totalidad y presentarlo a la CSB en los siguientes casos:
 - Cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos y/o los procedimientos de respuesta.
 - Cuando se de la atención de una emergencia real donde se evidencie que el Plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.
 - Cuando de la ejecución de un simulacro se evidencie que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.
 - Cuando lo considere necesario la autoridad ambiental como resultado del seguimiento al Plan en su jurisdicción.
 - Inclusión de nuevas rutas o nuevos tramos de rutas, esta se hará con la entrega a la autoridad ambiental competente de un documento que relacione a actualización del diagnóstico operativo y del plan operativo, donde se precisen las características de las nuevas rutas, los ajustes operativos previstos.
7. Si durante el transporte de hidrocarburos y/o sustancias nocivas, se pretende realizar el cargue de elementos diferentes a los descritos en el Plan de Contingencia o si se pretende variar la ruta inicialmente aprobada.
8. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación."

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 establece la Naturaleza de las CAR, de la siguiente manera: "Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidro geográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente".

Así mismo, el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras las siguientes:

“(...)

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (...)

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

(...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;

(...)

13) Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente;

(...)”

Que la Constitución Política en su artículo 8º establece que “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que la Constitución Política en su artículo 79, establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectar/o. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80, de la norma ibidem dispone: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”

Que la Resolución No. 1209 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (Por la cual se adoptan los términos de referencia únicos para la elaboración de los planes de contingencia para el transporte de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas de que trata el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto número 1076 de 2015 y se toman otras determinaciones, indica lo siguiente:

“(...)

ARTÍCULO 3o. VERIFICACIÓN. El interesado en presentar el Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames en desarrollo de las actividades de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas no sujetas a licenciamiento ambiental, deberá verificar que no queden excluidos en la elaboración aspectos que puedan afectar y/o producir grave riesgo a los recursos naturales renovables.

De la misma manera, podrá suprimir o no aportar parcialmente alguna de la información solicitada en los términos de referencia, que considere que no es pertinente y que por lo tanto no aplica a su proyecto, obra o actividad.

PARÁGRAFO. En los anteriores eventos, el solicitante deberá informar a la autoridad ambiental los motivos que justifican técnica y jurídicamente, las razones por las cuales se agrega o no se incluye dicha información.

(...)

En el mismo sentido el Decreto 1076 de 2015 dispone:

"(...)

ARTÍCULO 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinan, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia para el manejo de derrames.

PARÁGRAFO 1: Los usuarios de actividades sujetas a licenciamiento ambiental o Plan de Manejo Ambiental, deberán presentar dentro del Estudio de Impacto Ambiental el Plan de contingencias para el manejo de derrames de acuerdo con los términos de referencia expedidos para el proceso de licenciamiento por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

PARÁGRAFO 2: Los usuarios que transportan hidrocarburos y derivados, así como sustancias nocivas, no sujetas a licenciamiento ambiental, deberán estar provistos de un Plan de contingencias para el manejo de derrames, el cual deberá formularse de acuerdo con los términos de referencia específicos que adopte el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Plan de contingencia del presente artículo, deberá ser entregado a las autoridades ambientales en donde se realicen las actividades no sujetas a licenciamiento ambiental, con al menos 30 días calendario de anticipación al inicio de actividades, con el fin de que éstas lo conozcan y realicen el seguimiento respectivo a la atención, ejecución e implementación de las medidas determinadas por los usuarios en dichos planes. Las empresas que estén operando deberán entregar el Plan de Contingencia a las autoridades ambientales correspondientes, dentro de los 30 días calendario contados a partir de la expedición de la presente.

Las autoridades ambientales en donde se presente dicho Plan de contingencia, podrán solicitar ajustes adicionales teniendo en cuenta los términos de referencia que expida el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para la atención de la contingencia en las zonas de su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

Así mismo, las autoridades ambientales en donde se materialice una contingencia, podrán en el marco del seguimiento de dichas situaciones, imponer medidas adicionales para el manejo o atención en su jurisdicción, mediante acto administrativo debidamente motivado.

PARÁGRAFO 3: Los Planes de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas que hayan sido aprobados antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuaran vigentes hasta su culminación.

Los trámites administrativos en curso en los cuales se haya solicitado la aprobación del Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, con anterioridad a la entrada en vigencia del presente decreto, continuaran su trámite hasta su culminación. No obstante, lo anterior, los interesados podrán desistir en cualquier tiempo bajo las reglas establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Que, hechas las anteriores consideraciones de orden Jurídico y acogiendo la validación técnica de la solicitud de verificación de Plan de Contingencias para el Manejo, Transporte y Control de Sustancias Nocivas en el marco del Servicio de Alquiler de Baños Portátiles y Recolección de residuos al lugar de Disposición Final, este despacho considera viable la documentación presentada por el señor FABIO CASTAÑEDA PEREZ, representante legal de la empresa MOVILIZACIONES Y SUMINISTROS SMALL S.A.S., identificada con NIT. 901743380-0, bajo los preceptos establecidos en la parte Resolutiva del presente Acto Administrativo. Así mismo, la empresa MOVILIZACIONES Y SUMINISTROS SMALL S.A.S, deberá dar cumplimiento a las obligaciones que allí se establezcan.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Verificado el Plan de Contingencias para el Manejo, Transporte y Control de Sustancias Nocivas en el marco del Servicio de Alquiler de Baños Portátiles y Recolección de residuos al lugar de Disposición Final, presentada por la empresa MOVILIZACIONES Y SUMINISTROS SMALL S.A.S., identificada con NIT. 901743380-0, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa MOVILIZACIONES Y SUMINISTROS SMALL S.A.S., identificada con NIT. 901743380-0, para su funcionamiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar un informe anual correspondiente al cumplimiento de lo establecido en el Plan de Contingencia; este informe debe contener como mínimo lo siguiente:
 - Eventos o emergencias atendidas, analizando la efectividad del plan aprobado.
 - Resultados del (los) simulacro (s) realizado (s) durante el año anterior y acciones de mejora.
 - Evidencia de las actividades establecidas dentro del programa de capacitaciones
 - Resultados de la retroalimentación del plan de contingencia y ajustes operacionales realizados en el periodo.
2. Socializar el plan de contingencia con todo el personal de la empresa; haciendo especial énfasis en los conductores, dando a conocer su contenido y propósito, conservando los respectivos soportes y evidencias de dicha actividad. En las instalaciones de la empresa debe permanecer una copia de dicho plan.
3. Entregar copia del plan de contingencia, a cada una de las autoridades ambientales en cuya jurisdicción se lleven a cabo las actividades de transporte comprendidas en este plan.
4. Reportar a la CSB, la ocurrencia de incidentes, en los tiempos y formatos establecidos en la normatividad de Planes de Contingencia -así como todas las comunicaciones y demás procesos administrativos que se adelanten, relacionados con el transporte terrestre de hidrocarburos cuyo sitio de cargue sea la jurisdicción de esta autoridad ambiental.
5. Establecer y presentar un cronograma con ejecución semestral de eventos de simulacros de emergencias en carreteras.
6. Actualizar el Plan de Contingencia en su totalidad y presentarlo a la CSB en los siguientes casos:
 - Cuando se presenten cambios significativos en la estructura organizacional, los procesos de notificación internos y externos y/o los procedimientos de respuesta.
 - Cuando se de la atención de una emergencia real donde se evidencie que el Plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.
 - Cuando de la ejecución de un simulacro se evidencie que el plan tiene fallas en alguno o varios de sus componentes.
 - Cuando lo considere necesario la autoridad ambiental como resultado del seguimiento al Plan en su jurisdicción.
 - Inclusión de nuevas rutas o nuevos tramos de rutas, esta se hará con la entrega a la autoridad ambiental competente de un documento que relacione a actualización del diagnóstico operativo y del plan operativo, donde se precisen las características de las nuevas rutas, los ajustes operativos previstos.
7. Si durante el transporte de hidrocarburos y/o sustancias nocivas, se pretende realizar el cargue de elementos diferentes a los descritos en el Plan de Contingencia o si se pretende variar la ruta inicialmente aprobada.
8. Someterse a las actividades de control y seguimiento ambiental que ordene la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones hechas en el presente Acto Administrativo podrá dar lugar a la apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio de que trata la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hay lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La CSB podrá realizar visitas de seguimiento y control Ambiental con el fin de verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por la empresa MOVILIZACIONES Y SUMINISTROS



Ambiente



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

SMALL S.A.S., identificada con NIT. 901743380-0, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente o por aviso según sea el caso, el contenido de la presente decisión, conforme a lo estipulado en los Artículos 67 y 68 de la ley 1437 al Representante Legal de la empresa MOVILIZACIONES Y SUMINISTROS SMALL S.A.S. y/o apoderado o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante la Directora General de la CSB, conforme a lo establecido en el Artículo 74 y SS. Del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el presente Acto Administrativo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ

Directora General CSB

Proyecto: Omar Cuello Posada - Asesor Jurídico CSB.
Revisó: Sandra Díaz Pineda - Secretaria General CSB.